



**SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA**  
ABOGADA  
CENTRO COMERCIAL COMBEIMA OFICINA 804, IBAGUÉ - TOLIMA  
TELÉFONO 2625797 - CEL: 317 887 02 73  
*sandyjmahechaabogada@gmail.com*

73  
Recibido  
A: 9.30am  
copias (6) con  
(6) CDV  
*[Signature]*

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI CUNDINAMARCA  
E. S. D.

**REF: PROCESO ORDINARIO de acción reivindicatoria de menor cuantía de ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS contra el señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS.**

En mi calidad de apoderada de los demandantes dentro del proceso de la referencia y conforme a lo ordenado en auto de fecha Septiembre 28 de 2018 proferido por su Despacho y notificado por estado del 01 de Octubre de 2018, comedidamente me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

Para subsanar el punto primero del auto en mención, Anexo en medio magnético seis (6) unidades de CD con el texto de la demanda, sus anexos y el memorial con el que se subsana la misma conforme a lo ordenado por su Despacho en auto de Septiembre 28 de 2018 para los demandados y copia de la demanda y el memorial con el que se subsana, también en medio magnético para el archivo del Juzgado.

Para subsanar el punto segundo me permito reiterar al Señor Juez que la demanda está dirigida o formulada únicamente contra los comuneros enunciados e inscritos como titulares en el folio de Matricula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca y son en su orden **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS**, por lo demás deberá responder la Alcaldía de Guataquí Cundinamarca, a quien oportunamente se solicitó la revocatoria de la Resolución 06 del 30 de Julio de 2015, sin que hasta la fecha se haya recibido ningún tipo de respuesta y por lo que igualmente dentro del acápite de pretensiones en el punto séptimo, he solicitado al Señor Juez, Compulsar copias de la sentencia a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen y sancionen los presuntos hechos punibles de falsedad en documento público, prevaricato por acción y extralimitación de funciones en que se presumen incurso los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Guataquí Cundinamarca que intervinieron en la expedición de la Resolución 06 de Julio 30 de 2015.

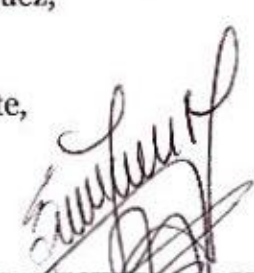
7

Para subsanar el punto tercero del auto proferido por su Despacho, con fecha Septiembre 28 de 2018, Tal como quedo expresado en el acápite de los hechos en los puntos Primero, Quinto y Séptimo, Los demandantes **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, ALBERTO CALLEJAS y LUIS ANTONIO MORENO**, hacen parte de una comunidad en común y proindiviso, conforme se observa al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 y Certificado de avalúo catastral, documentos allegados al plenario, sin embargo debo reiterar al Señor Juez , que los demandantes, se encuentran privados parcialmente de la posesión material del inmueble, puesto que mediante actos violentos y maniobras fraudulentas, se ha pretendido desplazarlos de dicha posesión por parte de los demandados, privándolos del uso y goce del inmueble.

Igualmente para subsanar el punto cuatro del auto emanado de su Despacho con fecha Septiembre 28 de 2018, me permito manifestar al Señor Juez que en el acápite de las pruebas y en el punto cuarto se expresa claramente que se allega el Certificado de avalúo catastral del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria **307-2816** y ficha catastral **00-01-0001-0003-000** con un avalúo de **\$ 706.912.000.00** que dividido proporcionalmente entre los 26 comuneros, arroja el valor aproximado que a cada uno corresponde.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**SANDRA JANNECH MAHECHA OSPINA**  
C.C. No. 65.758.415 de Ibagué  
T.P. No. 153.751 del C. S. de la J.